

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de admisión de la demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento promovida por José Orlando Castillo Rodríguez contra Luis Fernando Gálviz Botero y Carlos Alberto Londoño Botero, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00272-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte actora para que realizara seis (06) correcciones. Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se hizo en debida forma, ya que no se cumplieron todos los requisitos por los cuales se inadmitió la misma. Veamos porque:

En el punto 4° de inadmisión se requirió a la parte demandante para cumpliera con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. y procediera a realizar el juramento estimatorio en la forma allí indicada, pero el apoderado actor no cumplió con dicha carga ya que solamente tasó los perjuicios compensatorios en la suma de \$4.000.000 sin referir exactamente el origen de ese valor, es decir, la cuantificación realizada no fue fundamentada, razonada y no se discriminó el concepto(s) a que alude la norma y los ítem de determinación.

Sobre el punto 6° de inadmisión, el apoderado de la parte demandante aunque aportó el poder con el que pretende dar inicio a la presente demanda, dicho documento no cumple con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 74 de la misma obra, ya que en

el poder especial conferido no está claramente determinado e identificado el asunto (obligación por la cual se demanda, demandante y demandados).

Considerando que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma y bajo el entendido que el término concedido para esos efectos es perentorio, habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento promovida por José Orlando Castillo Rodríguez contra Luis Fernando Gálviz Botero y Carlos Alberto Londoño Botero, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00272-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b39479bbb94c704d4bc8d6e62c2ba5722e6ce73460ea1366bc85f2e51b7fb**

Documento generado en 24/04/2024 03:52:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**